

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diciembre 10 de 2012

Oficio No. 1107

Señora

MONICA JOHANA RUEDA RINCON

DIRECTORA TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Calle 49A No. 10-56 Piso 1º

Barrancabermeja – Santander

Proceso: **Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.**
Solicitante(s): **SAID HERNÁN CARRASCAL y NANCY MARÍA SÁNCHEZ.**
Radicación: **200013121001-2012-000221-00.**

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito transcribirle lo ordenado por este Despacho Judicial mediante auto de la fecha:

“**DECIMO: ORDENASE** la publicación de la admisión de la presente solicitud en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que **TODAS LAS PERSONAS** que tengan derechos legítimos sobre denominado *Parcela N° 30 El Desespero, identificado con el número de matrícula No 196-22190*, así como a los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas con la suspensión de los procesos judiciales y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso de Restitución y Formalización de Tierras abandonadas y Despojadas y hagan valer sus derechos. Publicación que se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo o Vanguardia Liberal, también en una radiodifusora Nacional, en una emisora regional, y en la página web de la Rama Judicial y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

En cuanto a la solicitud de reserva de los nombres e identificación de los solicitantes en la publicación, no se accede, por no existir motivos fundantes o justificados que acrediten un inminente riesgo a la vida e integridad física de los solicitantes, además es menester ponderar que el fin de las publicaciones es garantizar el derecho de defensa y el de contradicción, los cuales podrían verse amenazados con la omisión de dichos nombres.

DÉCIMO TERCERO: REQUIERASE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Magdalena Medio para que allegue con destino al expediente la prueba que acredite el parentesco de la solicitante con su núcleo familiar

DÉCIMO QUINTO: LÍBRENSE oficio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que garantice la gestión necesaria para hacer efectivo los derechos de las víctimas, asimismo librese por secretaria las comunicaciones en cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.... **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA, JUEZ”.**

El predio objeto de la demanda se identifica e individualiza de la siguiente manera:

Identificación predio		
<i>Parcela N° 30 El Desespero</i>	<i>N° Matrícula: 196-22190</i>	<i>Cedula Catastral: 20710000200030334000</i>

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndole que el incumplimiento y la obstrucción de la información solicitada acarreará las sanciones disciplinarias y penales, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

Atentamente;


ANGELICA MARIA BRAGON CASTRO
Secretaria